



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00045-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA AGENTE OFICIOSO DE MARGARITA
CORDERO GARCÍA
DEMANDADO: NUEVA EPS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00045-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **a los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 22 de febrero de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00045-00**, seguido por **LUIS FERNANDO SARAVIA MEDINA AGENTE OFICIOSO DE MARGARITA CORDERO GARCÍA contra la NUEVA EPS**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO** encargada del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase **a los doctores JOSE FERNANDO CARDONA URIBE y SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, como superiores Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, quien es la responsables de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la Gerente Zonal de esa entidad Dra. **JOHANA CAROLINA GUERRERO**, para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vínculase a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00287-00
PROCESO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: WILSON MENDEZ BARRETO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela de la referencia. Igualmente le informo que mediante oficio No. 0745 de fecha 28 de febrero de 2023 se remitió toda la documentación pertinente a la oficina de cobro coactivo del Consejo Seccional de la Judicatura, para hacer efectiva la sanción impuesta a la Dra. CLELIA ANDREA ANYA BENAVIDEZ. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad de este, debe advertirse que previamente el actor, había iniciado dos incidentes de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LAS VÍCTIMAS**, que se decidieron de la siguiente forma:

1. Mediante auto del 24 de noviembre de 2022, se impuso sanción por desacato en contra de la doctora **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** en su condición de **DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**.

Una vez se surtió el grado jurisdiccional de consulta ante el Superior, este Despacho mediante auto del 03 de febrero de 2023, dispuso:

“PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en sentencia de fecha 02 de febrero de 2.023, que dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la declaración de desacato y la sanción impuestas a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ, en su condición de Directora de Reparación de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, al pago de su propio peculio, de un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito, como lo ordenan los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.”

2. Posteriormente, mediante auto del 19 de enero de 2022, se dispuso por segunda vez **“SANCIONAR a la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES en su condición de DIRECTORA DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, por incumplimiento al fallo de tutela sub exánime, al pago de su propio peculio, de un (01) SMLMV, suma que deberá consignar a la cuenta bancaria dispuesta para el efecto por la DIRECCION SECCIONAL DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUCUTA, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, o en su defecto se compulsarán las copias pertinentes para su cobro coactivo.”**

Igualmente, se constata que posteriormente, la Sala de Decisión Laboral en providencia del 03 de febrero de 2023, en el cual se decidió el grado jurisdiccional de consulta de la sanción impuesta el 19 de enero de 2023, en un trámite incidental iniciado por el actor,

resolvió dejar sin efecto esta, debido a que la sanción pecuniaria, solo podría surtirse por una sola vez, ya que nadie puede ser juzgado o sancionado dos veces por el mismo hecho.

Lo anterior es relevante, para determinar si hay lugar a darle apertura al incidente de desacato, debido a que dentro de esta causa judicial se ha impuesto previamente sanción por desacato a la señora **CELILIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ**, en su condición de Directora de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, al pago de su propio peculio, de un (01) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y que la misma aún se encuentra en etapa de ejecución, lo que implica que no sea posible continuar con el trámite incidental.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de abrir el presente incidente, pero con el fin de adoptar medidas correctivas para lograr el cumplimiento de la orden de tutela, se dispondrá a **COMPULSAR COPIAS** a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la conducta de la señora **CELILIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ**, en su condición de Directora de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, por la comisión de un presunto delito de fraude a resolución judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, se requerirá a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a efectos de que se sirva informar qué trámite se le ha dado al proceso de cobro coactivo adelantado en relación a las sanciones impuestas por esta Unidad Judicial a la señora **CELILIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ**, en su condición de Directora de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, a través de los autos adiados 24 de noviembre del año 2022, confirmado en sede de consulta en providencia del 02 de febrero del año 2023, por el superior funcional, y que fue comunicado mediante oficio No.0745 del 28 de febrero de 2022.

Por lo expuesto, se dispone lo siguiente:

1. **NO DAR APERTURA** al incidente de desacato, por las razones explicadas.
2. **REQUERIR** por secretaría a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a efectos de que se sirva informar qué trámite se le ha dado al proceso de cobro coactivo adelantado en relación a las sanciones impuestas por esta Unidad Judicial a la señora **CELILIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ**, en su condición de Directora de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, a través de los autos adiados 24 de noviembre del año 2022, confirmado en sede de consulta en providencia del 02 de febrero del año 2023, por el superior funcional, comunicado a esa oficina mediante oficio N° 0745 del 28 de febrero de 2023.
3. **COMPULSAR COPIAS** a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la conducta de la señora **CELILIA ANDREA ANAYA BENAVIDEZ**, en su condición de Directora de Reparación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**, por la comisión de un presunto delito de fraude a resolución judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual se remitirá copia íntegra del expediente digital en la que se dictó la providencia de fecha 24 de noviembre de 2022 y se dispuso la sanción por desacato, confirmado en sede de consulta en providencia del 02 de febrero de 2023, por el superior funcional. Líbrese el correspondiente oficio.
4. **COMUNICAR** la presente decisión al accionante. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00148-00
PROCESO: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ALCIDES VARGAS BOTELLO
ACCIONADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00148-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ** Presidente de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 18 de enero de 2023, proferido por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00148-00**, seguido por la señor **ALCIDES VARGAS BOTELLO** contra la **AR POSITIVA COMPAÑÍA DESEGUROS S.A.**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, al señor **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ** en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase **al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ** Presidente de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de señor **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a señor **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **LIBARDO ALVAREZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO